



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12652
16 de septiembre de 2022



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022

I. ANTECEDENTES.

Los Jefes de Personal de las tres (3) entidades, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas, con motivo de la separación del servicio.

| No. | Nombre | Identificación | Radicado | Entidad |
|-----|--------------------------------|----------------|--------------|-------------------------------------|
| 1 | Luis Arturo Davila Suarez | 19289786 | 2022RE183017 | Instituto Nacional de Vías - INVIAS |
| 2 | Rafael Gonzalez Leiva | 10272539 | 2022RE183097 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 3 | Alicia Loaiza de Vanegas | 25096047 | 2022RE185103 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 4 | María Consuelo Diaz Granada | 25096245 | 2022RE185128 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 5 | Olga Lucia Vásquez Valencia | 25097722 | 2022RE185203 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 6 | Cenelia de Jesus Naranjo Ruiz | 25107909 | 2022RE185232 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 7 | María Magnolia Murillo Londoño | 25224120 | 2022RE185301 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 8 | Diego Fernando Gallo Calero | 94306972 | 2022RE187599 | Alcaldía de Palmira |
| 9 | Oswaldo Prado Arenas | 94308057 | 2022RE187618 | Alcaldía de Palmira |

Como soporte de las solicitudes, las entidades aportaron copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 0011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta los empleos en que los Jefes de Personal de las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros ex servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

| No | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad |
|----|--------------------------------|---|---|--|-------------------------------------|
| 1 | Luis Arturo Davila Suarez | Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19 | Resolución No. 07517 del 05/12/2018 | Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015 | Instituto Nacional de Vías - INVIAS |
| 2 | Rafael Gonzalez Leiva | Auxiliar De Servicios Generales, Código 6035, Grado 01 | Decreto No. 064 del 06/02/1992 | Renuncia regularmente aceptada Numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 3 | Alicia Loaiza de Vanegas | Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 03 | Decreto No. 00388 del 30/04/1999 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 4 | María Consuelo Diaz Granada | Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02 | Resolución No. 76396 del 06/12/2013 | Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 5 | Olga Lucia Vásquez Valencia | Ayudante de Oficina, Código 5155, Grado 07 | Decreto No. 00134 del 26/05/1993 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 6 | Cenelia de Jesus Naranjo Ruiz | Ayudante de Oficina, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 012 del 12/01/1996 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 7 | María Magnolia Murillo Londoño | Auxiliar de Servicios Generales, Código 0605, Grado 03 | Decreto No. 00747 del 11/08/2004 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 8 | Diego Fernando Gallo Calero | Profesional Universitario, Sin Código, Grado 01 | Decreto No. 399 del 02/11/2001 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Alcaldía de Palmira |
| 9 | Oswaldo Prado Arenas | Auxiliar, Sin Código, Grado 5 | Decreto No. 87 del 04/04/2005 | Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de | Alcaldía de Palmira |

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

| No | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad |
|----|--------|---|---|---|---------|
| | | | | 2004 | |

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en la causal de retiro contemplada en la ley y relacionada en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentran en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizadas las movilidades laborales de los ex servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecida en la Ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con la situación administrativa que ha dado lugar al retiro del servicio de un gran número de ex servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los ex servidores públicos que se encuentran en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás ex servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a terceros de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, de los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer su derecho de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| No. | Nombre | Identificación | Empleo | Entidad |
|-----|---------------------------|----------------|--|------------------------------------|
| 1 | Luis Arturo Davila Suarez | 19289786 | Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19 | Instituto Nacional de Vías- INVIAS |
| 2 | Rafael Gonzalez Leiva | 10272539 | Auxiliar De Servicios Generales, Código 6035, Grado 01 | Secretaría de Educación de Caldas |

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

| No. | Nombre | Identificación | Empleo | Entidad |
|-----|--------------------------------|----------------|--|-----------------------------------|
| 3 | Alicia Loaiza de Vanegas | 25096047 | Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 03 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 4 | María Consuelo Diaz Granada | 25096245 | Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 5 | Olga Lucia Vásquez Valencia | 25097722 | Ayudante de Oficina, Código 5155, Grado 07 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 6 | Cenelia de Jesus Naranjo Ruiz | 25107909 | Ayudante de Oficina, Sin Código, Sin Grado | Secretaría de Educación de Caldas |
| 7 | María Magnolia Murillo Londoño | 25224120 | Auxiliar de Servicios Generales, Código 0605, Grado 03 | Secretaría de Educación de Caldas |
| 8 | Diego Fernando Gallo Calero | 94306972 | Profesional Universitario, Sin Código, Grado 01 | Alcaldía de Palmira |
| 9 | Oswaldo Prado Arenas | 94308057 | Auxiliar, Sin Código, Grado 5 | Alcaldía de Palmira |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos referidos, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

| No | Entidad | Dirección de Notificación |
|----|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1 | Instituto Nacional de Vías - Invias | erojasm@invias.gov.co |
| 2 | Secretaría de Educación de Caldas | cmgonzalez@sedcaldas.gov.co |
| 3 | Alcaldía de Palmira | beatris.orosco@palmira.gov.co |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2022



Documento firmado por el
mecanismo de firma digital



HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Adriana Patricia González Rodríguez – DVRPCA
Revisó: Adriana Consuelo Jiménez Ulloa – DVRPCA